

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a nueve de junio de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00930/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por La Empresa [REDACTED] cuyo Representante Legal El C. [REDACTED] en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta del **Instituto Electoral del Estado de México** en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar el presente fallo;

RESULTANDO

Primero. Con fecha veintiocho de abril de dos mil quince, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00094/IEEM/IP/2015, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

“solicito el listado de todos los candidatos así como su plantilla del partido pri para ocupar cargos en la siguiente elección nicolas romero tlalnepantla zinacantepec almoloya de juarez zacazonapan.” (sic)

Dentro de la solicitud de información el particular no expuso motivos en el apartado “cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información”.

Modalidad de entrega: vía el **SAIMEX**.

Recurso de Revisión N°:

00930/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Segundo. De las constancias que obran en el sistema electrónico denominado SAIMEX, se advierte que el veintiocho de abril de dos mil quince, El Sujeto Obligado dio respuesta en los siguientes términos:

RESPUESTA A LA SOLICITUD IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
Toluca, México a 28 de Abril de 2015 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00094/IEEM/IP/2015
<p>Estimado solicitante, en respuesta a su atenta solicitud de acceso a la información pública, se hace de su conocimiento que, de conformidad con lo establecido en los artículos 119, 126 y 251 del Código Electoral del Estado de México y en el Calendario del Proceso Electoral 2014 -2015, aprobado por el Consejo General, el plazo de registro de candidatos a diputados locales y miembros de Ayuntamientos del Estado de México, postulados por los partidos políticos, será del 16 al 26 de abril de 2015; por lo anterior, actualmente nos encontramos en proceso de registro de candidatos ante este Instituto Electoral del Estado de México. No omito mencionar que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 253 y 254 del Código Electoral del Estado de México, una vez que el Consejo General apruebe el registro de candidatos, la información se publicará en la Gaceta del Gobierno. Se adjunta la dirección electrónica en donde podrá consultar el Calendario Electoral http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2015/anexo/anexo_a001_15.pdf Una vez que se lleve a cabo el registro de candidatos, se le invita a visitar la siguiente liga en donde podrá consultar la información: http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2015.html</p>
<p>ATENTAMENTE</p> <p>M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL Responsable de la Unidad de Información INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO</p>

Tercero. No conforme con la contestación que El **Sujeto Obligado** le proporcionó, El **Recurrente** en fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado, con el expediente 00930/INFOEM/IP/RR/2015 en contra de la respuesta emitida.

Asimismo señalando como;

Acto Impugnado:

"No se entrego la información"

Asimismo señalando como;

Razones o Motivos de Inconformidad:

"se me da un link solamente sin embargo no se me dice en que pestaña o ventada esta la información solicitada, obstruyendo conocer la información correcta." (sic)

Cuarto. De las constancias que obran en el sistema electrónico denominado **SAIMEX**, El **Sujeto Obligado** emitió Informe de Justificación en fecha veintidós de mayo de dos mil quince, en los siguientes términos.

Recurso de Revisión N°:

00930/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

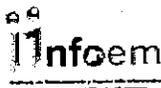
Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
M-RR-030-15 registro de candidatos del PRI.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

Toluca, México a 22 de Mayo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00094/IEEM/IP/2015

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 1° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley de Transparencia y, a lo previsto en los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presenta en tiempo y forma el presente Informe de Justificación al recurso de revisión 00930/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud 00094/IEEM/IP/2015.

ATENTAMENTE

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

Recurso de Revisión N°:

00930/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Anexando la siguiente documentación que consta de dieciocho hojas, por lo que solo se insertara la primera y última hoja, ya que posteriormente analizaremos el contenido de este.



INFORME DE JUSTIFICACIÓN 00930/2015

Toluca de Lerdo, México; 22 de mayo de 2015.

MAESTRA

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ

**COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

PRESENTE

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 1° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley de Transparencia y, a lo previsto en los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presenta en tiempo y forma el presente Informe de Justificación al recurso de revisión 00930/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud 00094/IEEM/IP/2015.

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiocho de abril de dos mil quince, la persona jurídico-colectiva Tyco S.A. de C.V., presentó por conducto de su representante legal el C. [REDACTED] solicitud de acceso a la información pública, mediante la cual requirió la entrega vía SAÍMEX, de lo siguiente:

"solicito el listado de todos los candidatos así como su plantilla del partido pri para ocupar cargos en la siguiente elección nicolas romero tlalnepantla zinacantepec almoloya de juarez zacazonapan." (Sic.)

Recurso de Revisión N°:

00930/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



CONCLUSIÓN

En consecuencia, el Instituto Electoral del Estado de México, respetuosamente solicita al Pleno del INFOEM:

1. Tener al Instituto Electoral del Estado de México, presentado en tiempo y forma y por presentado su informe de justificación, en calidad de Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia.
2. Solicitar al representante legal de la empresa [REDACTED] para que acredite su personalidad y la representación, que lo legitimaría para interponer el recurso de revisión de mérito y en caso no desechar el recurso de revisión.
3. De acreditarse la representación, se confirme la respuesta de este Instituto Electoral del Estado de México.

Recurso de Revisión N°: 00930/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Quinto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00930/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por El **Recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión N°: 00930/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se interpuso al décimo tercer día hábil posterior a la respuesta de **El Sujeto Obligado**, es decir la respuesta se emitió el veintiocho de abril y el recurso de revisión fue el diecinueve de mayo de dos mil quince, y por ende dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

En ese sentido, al considerar la fecha en que **El Recurrente** interpuso el recurso de revisión, como ya se refirió se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia.

Tercero. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado "SAIMEX", del recurso de revisión número: 00930/INFOEM/IP/RR/2015, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo siguiente:

- El listado de los candidatos así como la plantilla del partido PRI, para ocupar cargos en las próximas elecciones en los municipios de: Nicolás Romero, Tlalnepantla de Baz, Zinacantepec, Almoloya de Juárez y Zacazonapan.

Por parte del **Sujeto Obligado**, en cuanto a su respuesta,

- Informa que se encuentran al momento de emitir la respuesta en proceso de registro de candidatos ante ese Instituto, así mismo una vez que el Consejo General apruebe el registro de candidatos, la información se publicará en la Gaceta de Gobierno, también nombra la dirección electrónica en donde posteriormente podrá consultar la información solicitada.

Por lo que al entrar al estudio de la procedencia del presente recurso, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión N°: 00930/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Municipios, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, que a letra se traduce;

“Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada*
- II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud...”*

En el particular se actualiza la fracción IV del arábigo en cita, ya que a decir de El Recurrente, **El Sujeto Obligado** da una dirección electrónica, sin informar la pestaña o ventana donde se encuentre dicha información.

Asimismo, a criterio de esta Ponencia se consideran satisfechos todos los requisitos formales exigidos en el arábigo 73 fracciones II y III, esto debido a que el medio de impugnación en solución fue interpuesto vía electrónica a través SAIMEX, en términos del precepto legal 74 de la Ley en la materia.

En tal virtud, en el presente caso, **se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por El Recurrente**, por las razones ya expuestas y por encuadrar en las hipótesis de referencia.

Cuarto.- Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Como puede apreciarse tanto en la solicitud de acceso a la información pública como en el recurso de revisión, el C. [REDACTED] solicitó información del Sujeto Obligado en representación legal de la persona moral, [REDACTED] ello sin exhibir documento legal que acredite tal representación.

Recurso de Revisión N°: 00930/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ante tal situación, es de referir lo establecido en el artículo 6 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6o....

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 4.- Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico.

...

Con lo antes precisado, en virtud de que para acceder a la información pública no es requisito exhaustivo acreditar interés alguno o justificar la utilización de la información solicitada de conformidad con la Constitución Federal, y más aún que la Ley de Transparencia Local establece que no habrá necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico; se llega a la convicción de que atendiendo al principio de máxima publicidad de la información se da trámite a la solicitud de información, así como al

Recurso de Revisión N°: 00930/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

presente medio de defensa atendiendo como presentado por la persona física identificada como C. [REDACTED]

Quinto.- Análisis de la causal del Sobreseimiento, Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de los expedientes que en él obran, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

En primer término analizando lo solicitado por **El Recurrente:**

“solicito el listado de todos los candidatos así como su plantilla del partido pri para ocupar cargos en la siguiente elección nicolas romero tlalnepantla zinacantepec almoloya de juarez zacazonapan” (sic)

Por cuanto hace a la contestación de **El Sujeto Obligado** envía la siguiente información:

Toluca, México a 28 de Abril de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00094/IEEM/IP/2015

Estimado solicitante, en respuesta a su atenta solicitud de acceso a la información pública, se hace de su conocimiento que, de conformidad con lo establecido en los artículos 119, 126 y 251 del Código Electoral del Estado de México y en el Calendario del Proceso Electoral 2014 -2015, aprobado por el Consejo General, el plazo de registro de candidatos a diputados locales y miembros de Ayuntamientos del Estado de México, postulados por los partidos políticos, será del 16 al 26 de abril de 2015; por lo anterior, actualmente nos encontramos en proceso de registro de candidatos ante este Instituto Electoral del Estado de México. No omito mencionar que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 253 y 254 del Código Electoral del Estado de México, una vez que el Consejo General apruebe

Recurso de Revisión N°: 00930/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

el registro de candidatos, la información se publicará en la Gaceta del Gobierno. Se adjunta la dirección electrónica en donde podrá consultar el Calendario Electoral http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2015/anexo/anexo_a001_15.pdf Una vez que se lleve a cabo el registro de candidatos, se le invita a visitar la siguiente liga en donde podrá consultar la información: http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2015.html

ATENTAMENTE

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

A lo cual **El Recurrente** se inconforma con esta respuesta por lo que interpone su recurso de revisión en el cual expresa lo siguiente:

El Sujeto Obligado da una dirección electrónica, sin informar la pestaña o ventana donde se encuentre dicha información

Al respecto, para el caso de que el presente recurso de revisión sea sobreseído será necesario encuadrar en alguna de las fracciones del artículo 75 Bis A de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Recurso de Revisión N°: 00930/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien dentro de las atribuciones que le corresponden al Sujeto Obligado, encontramos que en el Código Electoral del Estado de México, establece que:

Artículo 248. Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de este Código.

Las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente invariablemente del mismo género. Para los ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes, invariablemente, del mismo género

Artículo 250. Para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político, coalición postulante o candidato independiente, deberá registrar las plataformas electorales que el candidato, fórmulas o planillas sostendrán en sus campañas electorales.

Las plataformas electorales deberán presentarse para su registro dentro de los cinco días previos al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante las siguientes instancias:

Artículo 251. Los plazos y órganos competentes para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas son los siguientes:

I. Para candidatos a Gobernador, el plazo dará inicio el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 de este Código y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, ante el Consejo General.

II. Para diputados por el principio de mayoría relativa, el plazo dará inicio el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 de este Código y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, ante los consejos distritales respectivos.

III. Para miembros de los ayuntamientos, el plazo dará inicio el duodécimo día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 de este Código y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, ante los consejos municipales respectivos.

IV. Para diputados por el principio de representación proporcional, el plazo dará inicio el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se

Recurso de Revisión N°:

00930/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

refiere el artículo 253 de este Código y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, ante el Consejo General.

El Instituto difundirá ampliamente la apertura del registro de las candidaturas y los plazos a que se refiere este artículo.

Artículo 252. *La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato:*

I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.

II. Lugar y fecha de nacimiento.

III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.

IV. Ocupación.

V. Clave de la credencial para votar.

VI. Cargo para el que se postula.

Los candidatos a diputados e integrantes de ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la Local.

La solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

El partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

Artículo 253. *Recibida la solicitud de registro de la candidatura por el Presidente o el Secretario del órgano que corresponda, verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior.*

Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo respectivo para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala este Código.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos, será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas.

El Consejo General celebrará sesión para registrar las candidaturas para Gobernador el sexagésimo tercero día anterior al de la jornada electoral. Para el caso del registro de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, la sesión

Recurso de Revisión N°: 00930/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

del Consejo General tendrá lugar el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral

Artículo 254. El Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de la relación de nombres de los candidatos y los partidos o coaliciones que los postulan, así como los nombres de los candidatos independiente s. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.

De acuerdo a los preceptos legales citados los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, estos deberán registrarse en plataforma electorales, así también se enuncian los plazos y órganos competentes para registrar las solicitudes de candidaturas, igualmente se informa que dentro de estos registros deben quedar anotados el partido al que representara, nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, ocupación y cargo para el que se postula, entre otros.

De igual forma se establece los casos en los que los registros quedaran desechados y dichas candidaturas, no quedaran registradas.

Ahora bien, quedo plasmado que el Consejo General será quien solicite la publicación en el periódico oficial Gaceta de Gobierno, donde se emitirá la relación con los nombres de candidatos y el partido al que pertenecen.

Por lo tanto el Sujeto Obligado menciona en su respuesta oportuna que los registros aún no se encontraban terminados por lo tanto, hizo del conocimiento del particular que en la dirección electrónica, podrá conocer el calendario electoral.

http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2015/anexo/anexo_a001_15.pdf

Recurso de Revisión N°: 00930/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así también, una vez que se hayan llevado a cabo el procedimiento de candidatos los podrá consultar en la siguiente dirección electrónica:

http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2015.html

Al respecto, El Recurrente se inconforma por que el Sujeto Obligado no le menciona en específico la pestaña o la ventana donde encontrara la información que solicita, sin embargo y de acuerdo al artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

....

Sin embargo atendiendo al principio de máxima publicidad el Sujeto Obligado emite el informe de justificación en donde paso a paso, con el objetivo de brindar la información que el recurrente solicita, da a conocer al acceder al acuerdo número 72 se tenía acceso al registro de los candidatos de todos los partidos políticos, como se muestra a continuación.



Al acceder al anexo del Acuerdo 72, se puede tener acceso al registro de todos los candidatos de todos los partidos políticos de los ciento veinticinco ayuntamientos del Estado de México.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

MEZQUEL	HERNÁNDOZ GARCÍA RALFONDOS	JUAN RAMÍREZ RAMÍREZ
MEZQUEL	GUADALUPE VILLALBA SANCHEZ	JULIANA VILLALBA VILLALBA
MEZQUEL	LUIS RAMÍREZ GARCÍA	AGUSTÍN RAMÍREZ RAMÍREZ
MEZQUEL	ESTHER RAMÍREZ RAMÍREZ	ESTHER RAMÍREZ RAMÍREZ

MEZQUEL	HERNÁNDOZ GARCÍA RALFONDOS	JUAN RAMÍREZ RAMÍREZ
MEZQUEL	GUADALUPE VILLALBA SANCHEZ	JULIANA VILLALBA VILLALBA
MEZQUEL	LUIS RAMÍREZ GARCÍA	AGUSTÍN RAMÍREZ RAMÍREZ
MEZQUEL	ESTHER RAMÍREZ RAMÍREZ	ESTHER RAMÍREZ RAMÍREZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

MEZQUEL	HERNÁNDOZ GARCÍA RALFONDOS	JUAN RAMÍREZ RAMÍREZ
MEZQUEL	GUADALUPE VILLALBA SANCHEZ	JULIANA VILLALBA VILLALBA
MEZQUEL	LUIS RAMÍREZ GARCÍA	AGUSTÍN RAMÍREZ RAMÍREZ
MEZQUEL	ESTHER RAMÍREZ RAMÍREZ	ESTHER RAMÍREZ RAMÍREZ

Aún más, el recurso de revisión se interpuso el diecinueve de mayo de dos mil quince, fecha en que el Instituto Electoral ya había dado amplia difusión al registro de candidatos.

De la misma forma dentro del informe de justificación informa que en la página electrónica: www.ieem.org.mx en donde encontrara la información solicitada:

Recurso de Revisión N°:

00930/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

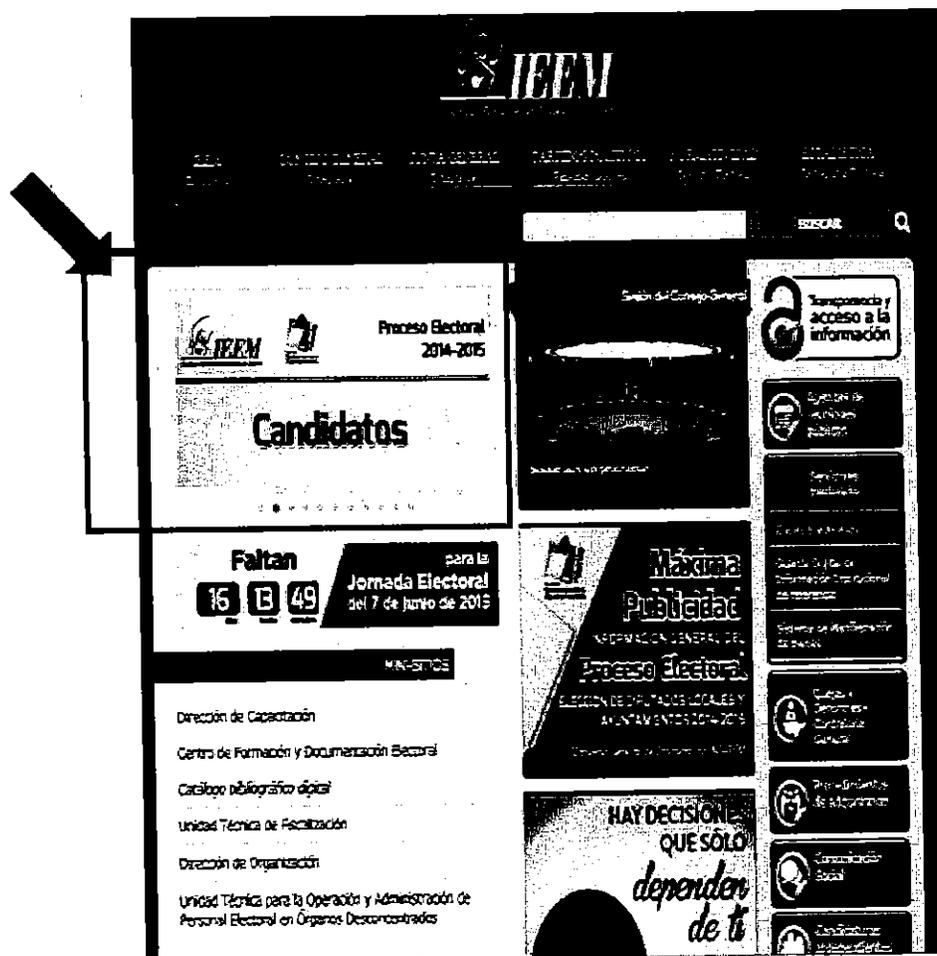
Instituto Electoral del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



En efecto, la información es de acceso directo desde nuestra página institucional www.ieem.org.mx.



Recurso de Revisión N°: 00930/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
 Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Para complementar finalmente el informe anexa la caratula de la Gaceta de Gobierno en donde se dio a conocer el registro supletorio de las planillas a candidatos a miembros de los ayuntamientos del Estado para el periodo Constitucional 2015-2018.



Además de su inmediata publicación en la Gaceta del Gobierno, el primero de mayo de dos mil quince.



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
 REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282101
 Director: Lic. Aaron Navas Alvarez

México, México, D.F., el 4 de mayo de 2015
 Tema: CX/EX AC/2015/001/01 Toluca de Lerdo, Méx., lunes 4 de mayo de 2015
 Número de ejemplares impresos: 348 No. 79

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEM/CG/15/115. REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2015-2018.

ACUERDO No. IEM/CG/15/116. REGISTRO DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2015-2018.

ACUERDO No. IEM/CG/15/117. REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2015-2018.

ACUERDO No. IEM/CG/15/118. POR EL QUE SE DAN POR CONCLUIDOS LOS PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO DE DIVERSOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2015-2018.

ACUERDO No. IEM/CG/15/119. POR EL QUE SE DAN POR CONCLUIDOS LOS PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO DE DIVERSOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2015-2018.

ACUERDO No. IEM/CG/15/120. REGISTRO SUPLETORIO DE POPULAS DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2015-2018.

ACUERDO No. IEM/CG/15/121. REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2015-2018.

ACUERDO No. IEM/CG/15/122. POR EL QUE SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES QUE OBTUVIERON SU REGISTRO PARA CONTEMPLAR A LOS CARGOS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INDEPENDIENTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

ACUERDO No. IEM/CG/15/123. POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES, DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS EN EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

SECCION TERCERA

Recurso de Revisión N°: 00930/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien de acuerdo al informe de justificación y a la inconformidad del recurrente el presente recurso es sobreseído en términos del artículo 75 Bis A. ya que el Sujeto Obligado, presenta en tiempo y forma dicho informe el cual complementa la información expuesta por el IEEM, solventando su respuesta inicial.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos

En consecuencia, ante lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

Primero.- Se **Sobresee** el presente recurso de revisión por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

Segundo. Hágase del conocimiento al Recurrente, vía SAIMEX a través de esta Resolución e informe de justificación emitidos por El Sujeto Obligado al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

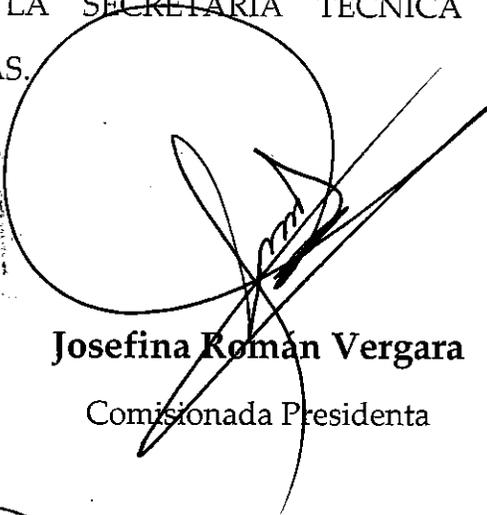
Tercero.- Remítase vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **Sujeto Obligado**.

Cuarto.- Hágase del conocimiento del Recurrente que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México



y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS CON AUSENCIA JUSTIFICADA, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta



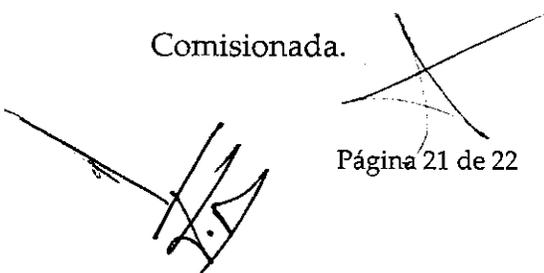
Eva Abaid Yapur

Comisionada

Ausencia Justificada

Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada.



Recurso de Revisión N°:

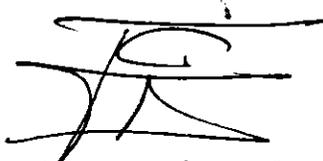
00930/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral del Estado de
México

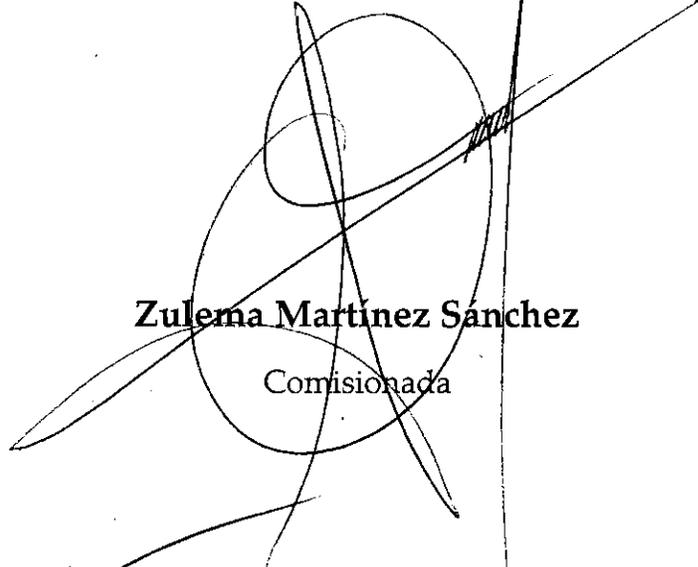
Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Javier Martínez Cruz

Comisionado



Zulema Martínez Sánchez

Comisionada



Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha nueve de junio de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00930/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/MOC *m/*

